



Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0005

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

- Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- Que los sujetos obligados, establecidos en el artículo 5, de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, algunos son controlados y supervisados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deben mantener medidas de control, incluyendo la revisión, evaluación y dictamen por parte de auditor externo debidamente calificado por este organismo de control, respecto de la efectividad del cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, de acuerdo al sector, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita esta Superintendencia, por lo que es necesario precisar las características que debe contar el auditor, el contenido del informe de auditoría y el envío del mismo, lo que garantizará orden, coherencia y claridad respecto de los procedimientos y requisitos mínimos que deberán observar y cumplir los auditores externos y sujetos obligados.
- Que el artículo 318 de la Ley de Compañías determina que las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;
- Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías.
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala cuáles son



las actividades de las personas naturales y jurídicas que los determina como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el auditor externo tiene las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario Financiero, la ley tributaria; y los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 232 del Código Orgánico Monetario Financiero dispone: "El auditor externo tendrá la responsabilidad de realizar auditorías externas en cada una de las entidades financieras. La auditoría externa comprende, entre otras, las siguientes acciones:

"3. Opinar si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable, y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia;

5. Opinar sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos;

6. Opinar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; y,

7. Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expidan las superintendencias.

El auditor externo hará las veces de comisario de la entidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Compañías; tendrá las funciones que se determinan en este Código y en las leyes tributarias, así como en las disposiciones que dicte el organismo de control correspondiente".

Que el artículo 22 de las Normas de control para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.411, de 16 de marzo de 2023, prescribe: "Los auditores externos están obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información que llega a su conocimiento, en el ejercicio de sus funciones y expresamente se les prohíbe divulgar o entregar cualquier tipo de información remitida por el sujeto obligado.

Los sujetos obligados que por sus activos totales deban someter a auditoría externa sus estados financieros, tendrán la obligación de contratar auditoría externa al Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD) y presentarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los correspondientes informes y, deberán:



- a) Evaluar, verificar y emitir opinión sobre los requerimientos normativos.
- b) Si la revisión permite alcanzar una conclusión razonable sobre la calidad y efectividad del Sistema de prevención y administración de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD).
- c) Los auditores externos deberán cumplir con su informe de auditoría externa según lo señalado en esta norma y los procedimientos mínimos que haya publicado la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante la correspondiente resolución.

Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos, que a su criterio constituyan actividades inusuales e injustificadas o sospechosas, deberán ser informadas al oficial de cumplimiento del sujeto obligado, para su análisis y reporte inmediato a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El Auditor Externo no tendrá acceso a los reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas o sospechosas, reportados por el Sujeto Obligado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los informes de auditoría externa por el cumplimiento de la presente norma, no forman parte de los estados financieros y serán ingresados en el sistema institucional hasta el 30 de mayo de cada año y sus auditores serán diferentes a quienes auditen la parte económico financiera del sujeto obligado.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a realizar auditorías al Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD), deberán cumplir con los parámetros que establezca la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

El auditor externo, deberá mantener los papeles de trabajo y toda la información que utilizó para el análisis previo al levantamiento del informe de auditoría externa al Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD), con indicación de la fecha del trabajo realizado, hasta por diez (10) años, físico o digital, los mismos que deben estar claros y legibles.

El procedimiento administrativo sancionador iniciado para determinar la responsabilidad del auditor externo presuntamente infractor, se desarrollará observando el procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento de Sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, o las Resoluciones emitidas por este organismo de control.



El órgano competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como para realizar la función instructora del mismo, es la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en base a la Resolución de sanciones que se haya emitido para el efecto”.

Que el numeral 2 del artículo 20 de las Normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, reformada mediante Resolución Nro. JPRF-S-2022-025, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento Nro. 45 el 19 de abril de 2022, dispone: “obligaciones del auditor externo. Elaborará un informe anual dirigido al directorio en el que se pronuncie acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las Normas e instructivos sobre el Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD) y remitirá una copia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el numeral 2 del artículo 20 de las Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en los participantes del mercado de valores, reformada mediante Resolución Nro. JPRF-V-2022-024, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento Nro. 45 el 19 de abril de 2022, dispone: “obligaciones del auditor externo. Elaborará un informe anual dirigido al directorio u órgano administrativo estatutario competente en el que se pronuncie acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las Normas e instructivos sobre el Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD) y remitirá una copia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En dicho informe constarán las observaciones detectadas sobre todas las etapas y elementos del Sistema de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD), debiendo pronunciarse específicamente sobre la racionalidad de los controles establecidos en la presente Norma y en general todo incumplimiento que contravenga las disposiciones que regulan la materia. (...);

Que mediante resolución Nro. SCVS.DNPLA-15-008 suscrita el 26 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 521, de fecha 12 de junio de 2015. Resuelve: Disponer que las auditorías externas contempladas en los considerandos que preceden, cumplan con procedimientos mínimos en la verificación y cumplimiento de las normativas y seleccionar aleatoriamente 6 meses del año para revisar las operaciones y transacciones de clientes cuyos montos sean iguales o superiores a USD 10,000; solicitar reportes mensuales enviados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), cotejar información de clientes y revisar el 5% de los clientes para revisar el



cumplimiento de las políticas de debida diligencia conforme lo requerido en la normativa correspondiente.

- Que es necesario revisar la resolución No. SCVS.DNPLA.15.008 de fecha 26 de mayo de 2015, expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que trata sobre los requisitos mínimos que deben contener los informes de auditoría externa en temas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, con el objeto de que la misma tenga el enfoque basado en riesgo; y las disposiciones de la Ley que regula esta materia;
- Que una de las funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el combate al delito de Lavado de Activos, es la de establecer lineamientos para su prevención en las compañías, y quienes formen parte de ellas, por lo cual, se hace necesario crear una cultura en materia de prevención de lavado de activos;
- Que el delito de lavado de activos, conlleva consecuencias negativas en el país y el sector empresarial, entre las cuales genera perjuicios a la economía de las compañías, produciendo una competencia desigual entre las mismas, lo que produce distorsiones en los movimientos financieros de los sectores económicos vulnerables, fortaleciendo aquellos que se benefician del dinero proveniente de actividades ilícitas, en desmedro de las demás compañías;
- Que el éxito de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas de prevención de lavado de activos es directamente proporcional al grado de cultura y conocimiento en prevención de lavado de activos que posea la sociedad en general.
- Que el Enfoque Basado en Riesgo (EBR) es una forma eficaz de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por cuanto les permite a los sujetos obligados ser capaces de asegurar que sus medidas dirigidas a prevenir o mitigar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes a los riesgos identificados, y puedan tomar decisiones debidamente informadas sobre cómo asignar sus propios recursos de forma eficaz.
- Que al implementar un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), los sujetos obligados deben tener establecidos procesos para identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear, los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Que el principio del Enfoque Basado en Riesgo (EBR), establece el aplicar de acuerdo al nivel o categoría de los riesgos medidas reforzadas o simplificadas; siendo esta última no aplicable al existir una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.



Y, en uso de las facultades que le confiere a Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir los Lineamientos para la elaboración del informe de cumplimiento de auditoría externa, en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos para los sectores: societario, mercado de valores, seguros y reaseguros.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), expide los siguientes lineamientos que deberán cumplir obligatoriamente los auditores externos debidamente calificados por este organismo de control de acuerdo al sector sea este societario, mercado de valores o seguros y reaseguros y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Auditores Externos.

Artículo 2.- Objetivo. - Los lineamientos que se establecen, tienen como objeto lo siguiente:

- a) Establecer requisitos mínimos para que los sujetos obligados supervisados, consideren dentro del proceso de contratación de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como Auditores Externos, en los sectores: societario, mercado de valores, seguros y reaseguros
- b) Establecer procedimientos y requisitos mínimos que deberán atender y cumplir los sujetos obligados respecto de la elaboración y envío del Informe de auditoría externa, en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se estará a las siguientes definiciones:

Administración del riesgo: Está constituida por las políticas, controles y procedimientos coordinados para dirigir y controlar los riesgos identificados.

Auditor externo: Es la persona natural o jurídica, debidamente calificada, responsable de elaborar y firmar el Informe de auditoría externa en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Enfoque basado en riesgos (EBR): Es una forma eficaz de prevenir el riesgo del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos. Al implementar el EBR, debiendo considerarse los siguientes procesos:

- Establecer el contexto
- Identificación del riesgo
- Análisis del riesgo
- Evaluación del riesgo
- Tratamiento del riesgo
- Monitoreo del riesgo



Factores de riesgo: Están compuestos por elementos generadores del riesgo que permiten evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y servicios, canales y jurisdicción

Financiamiento del Terrorismo: Es la actividad por la que cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, la comisión del delito de terrorismo.

Lavado de Activos: Es el delito que comete una persona natural o jurídica, cuando en forma directa o indirecta; tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito; oculta, disimula o impide la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en la Ley; organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en la Ley; realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Informe de Auditoría Externa: Documento preparado en base a los lineamientos establecidos en las normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos de los sectores, societario, mercado de valores, o compañías de seguros y reaseguros, mismas que se citan en los considerando.

Mitigación del riesgo: Está compuesto por políticas, controles y procedimientos para gestionar y mitigar de manera eficaz los riesgos identificados.

Operaciones o transacciones económicas inusuales o sospechosas: Son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico-financiero, que estas han mantenido con el sujeto obligado, y que adicionalmente no puedan justificarse.

Sujetos Obligados: Son las personas naturales o jurídicas y otras figuras que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y aquellas que la Unidad de Análisis Financiero y Económico en su facultad prevista en el último párrafo de dicho artículo incorpore como nuevos sujetos obligados a reportar.

Riesgo Asociado: Corresponden a los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, hacen relación a todas las posibles pérdidas que pueden afectar a una compañía o negocio a causa de operaciones y transacciones relacionadas con actividades ilícitas o procesos terroristas o para financiar la proliferación de armas



a gran escala, o para ocultar intencionalmente de activos. Estos riesgos afectan negativamente a la empresa tanto en la estabilidad financiera, reputacional. Y se asociación con los riesgos reputacional, legal y operativo.

Artículo 4.- Requisitos y prohibiciones que deberá reunir el auditor externo:

4.1. De los requisitos, el auditor externo tendrá la obligación de cumplir con lo siguiente:

El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, para la contratación del auditor externo, deberá obligatoriamente requerir los documentos de sustento, que deberán adjuntar al contrato de servicios, siendo éstos:

- a) Documento que sustente la vigencia del Registro Nacional de Auditores Externos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- b) Respaldo de acreditar un mínimo de 3 años de experiencias en haber realizado auditoría externa practicadas a sujetos obligados de compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

4.2. Prohibiciones. - Los auditores externos, deberán considerar lo siguiente previo a la contratación y durante todo el proceso de la auditoría hasta la entrega del informe final a la compañía:

- i) El auditor externo, su equipo o personal de apoyo no deben ser parte de la estructura organizacional del sujeto obligado (socio o accionista, parte de los órganos de gobierno, oficial de cumplimiento titular o suplente, asesor, etc.), no tener litigios pendientes, ni anteriores vinculados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, ni obligaciones por cobrar o pagar con la compañía que lo contrata.
- ii) No encontrarse en listas oficiales de personas vinculadas con delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilegales.
- iii) No encontrarse incurso en algún tipo de conflicto de interés.
- iv) Las personas que integran el equipo de trabajo del auditor externo, no podrán intervenir en otra auditoría de algún otro sujeto obligado.

Artículo 5.- Verificación de la información del auditor. - El oficial de cumplimiento del sujeto obligado que va a contratar al auditor externo, deberá realizar la debida diligencia del auditor y de todo el equipo que audite, debiendo registrar fecha y resultados de la verificación y validación de la misma, la información formará parte de los expedientes internos de la compañía, y dichos resultados no tendrá que ser comunicados a este proveedor de servicios.

Artículo 6.- Consideraciones que debe reunir el auditor externo y su equipo de trabajo. - Los auditores externos y su equipo o personal de apoyo, deberán observar lo siguiente:



1. Los auditores externos deben estar debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y vigentes; y, únicamente podrán realizar la auditoría externa de cumplimiento para el sector en el que fueron calificados sean estos: societario, mercado de valores o seguros.
2. El auditor externo y las personas que formen parte del equipo de auditoría externa que revisarán y levantarán la información previa a la emisión del informe de auditoría externa en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y otros delitos deberán ser y mantenerse independientes del sujeto obligado a la fecha de la celebración del contrato de prestación de servicios durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión y suscripción del informe.

No se considerará la independencia del auditor externo, personal o equipo de apoyo durante los dos últimos años a la celebración del contrato, si ejercieron o ejercen los siguientes cargos:

- i) Oficial de cumplimiento, auditor interno o comisario, contador con el sujeto obligado o de alguna de las compañías que forme parte del grupo empresarial, de ser el caso.
- ii) Representante legal, apoderado, directores, ejecutivo, administrador o empleado del sujeto obligado o de alguna de las compañías que conformen el grupo empresarial, de ser el caso.
- iii) Preste servicios a la compañía que audite como asesor en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; legal, financiera y/o contable.

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de la independencia que dispone el presente artículo.

El auditor externo contratado, deberá contar con sólidos conocimientos y experiencia en materia de PLA-FT, tener recursos humanos y técnicos, financieros y administrativos suficientes para la prestación del servicio.

Artículo 7.- Responsabilidad de los auditores externos. - Adicional a las resoluciones expedidas por los sectores societarios, mercado de valores y seguros, los auditores externos a efectos de emitir su opinión respecto de los controles para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, deberán considerar lo siguiente:

- a) Utilizarán las técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido.
- b) El auditor externo emitirá opinión sobre la verificación de la efectividad del sistema de administración de riesgos y el cumplimiento del sujeto obligado.
- c) El auditor externo emitirá opinión sobre la verificación de que los sujetos obligados hayan adoptado, desarrollado y ejecutado el sistema de prevención de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos,



implementado en la compañía, debiendo plasmar si contiene las siguientes revisiones:

1. Los requerimientos establecidos en la normas emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo al sector que aplique en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
2. Cuan efectivo es el sistema implementado que permite la detección de operaciones inusuales e injustificadas y/o sospechosas.
3. Si es adecuado el control, aplicación de la normativa y si ayuda a mitigar que la entidad sea utilizada para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
4. Verificará que el organismo estatutario que corresponda haya aprobado el cumplimiento del plan anual, así como las medidas remediales que haya dispuesto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de ser el caso.

Artículo 8.- Auditoría externa.

De conformidad con las normativas expedidas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Ley y Reglamentos, el informe de auditoría externa en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, no es complementario a los estados financieros auditados anuales.

El alcance de la revisión y evaluación no incluye el acceso de información reservada que haya sido remitida a las instituciones judiciales o Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y los reportes de operaciones sospechosas (ROS).

El informe de auditoría será realizado por un auditor externo distinto al que participó en la revisión de los estados financieros anuales del sujeto obligado. Únicamente, el mismo auditor podrá realizar la auditoría en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, si la realiza con personal de apoyo o equipo de trabajo, que no haya participado en la auditoría económica-financiera y tributaria del período a revisar.

Y de tratarse del mismo auditor externo que fue contratado para la auditoría financiera; en el informe deberá anexar declaración jurada notariada, suscrita por el auditor externo persona natural o el representante legal de la firma en el que indique que ninguno de los miembros del equipo auditor participó en la elaboración y emisión del informe de los estados financieros anuales del sujeto obligado durante los últimos dos años, en la misma declaración, podrá incluir que no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 4.2 de la presente resolución.

Artículo 9.- Reserva y confidencialidad

Los auditores externos, su equipo de trabajo o personal de apoyo, están obligados a guardar reserva y confidencialidad de toda la información, procesos y procedimientos

revisados del sujeto obligado, y no podrán utilizar su sistema de administración de riesgos, los manuales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, en reemplazo de sus propios papeles de trabajo, ni ser divulgados ni puestos en conocimientos de otras personas. Dichos documentos son de exclusiva propiedad del sujeto auditado, violentar esta medida será causal para establecer sanciones de conformidad con la Ley y Reglamentos.

Artículo 10.- Elaboración del informe de auditoría externa

El informe de auditoría externa que deberán presentar los sujetos obligados será elaborado conforme a la metodología que el auditor externo disponga. No aplica la emisión de procedimientos convenidos para la emisión del informe. Los auditores deben establecer procedimientos suficientes, necesarios y adecuados de acuerdo con sus propias metodologías de evaluación, que sustenten su revisión.

Artículo 11.- Programa de trabajo

El auditor externo deberá diseñar su programa de trabajo que contenga al menos lo siguiente:

- Calendario de actividades a realizar.
- Temas a evaluar, incluyendo la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias de expedientes de identificación de clientes.
- Recursos materiales, tecnológicos y humanos.
- Seguimiento de acciones correctivas conforme a los riesgos detectados en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Artículo 12.- Contenido de la revisión y sus resultados.- Los auditores externos al menos deberán verificar en su revisión lo siguiente:

12.1 De las políticas de identificación y verificación del cliente del sujeto obligado.

- a) Verificar que el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos cuente con los criterios, de medición, verificación y procedimientos internos para identificar a clientes, con base a los productos y servicios que ofrece el sujeto obligado.

En su revisión el auditor externo deberá evaluar e indicar si el contenido y aplicación del manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos es adecuado para los servicios, productos que brinda el sujeto obligado, si fue aprobado por la junta general de accionistas o sus actualizaciones de ser el caso.



- b) Verificar que se haya identificado al cliente de acuerdo al perfil de riesgos establecido, características, tipo, requisitos conforme a las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y el manual del sujeto obligado.

El auditor externo revisará los expedientes de identificación de los clientes, utilizando para el efecto métodos de muestreo para obtener una muestra representativa, y determinará si los datos de identificación que exhiba el sujeto obligado (documentos impresos, capturas de pantalla, etc.) y toda la evidencia de la debida diligencia efectuada contenga fechas claras y legibles, y se enmarquen dentro de lo establecido en la política conoce tu cliente de las normas prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y su manual.

Adicionalmente el auditor externo deberá considerar la verificación con el grado de riesgo del cliente, considerando como mínimo los niveles bajo, medio y alto o muy alto, según el caso e incluir el resultado en el informe.

El auditor externo en su informe explicará los criterios de selección de muestra e indicará el número de registro de expedientes que forman parte de la muestra y el porcentaje que representa el total de los registros o expedientes de clientes con el que cuenta el sujeto obligado, así como datos y documentos faltantes en los expedientes o registro.

De la muestra de clientes tomada el 50% será aquellos que se encuentren en un nivel de riesgo de alto y muy alto, el 25% riesgo medio y el otro 25% riesgo bajo.

- c) Revelar si el sujeto obligado cuenta con políticas, criterios, control y procedimientos para verificar los expedientes de identificación al cliente de acuerdo con el nivel de riesgos asignado, y/o cuenta con procedimientos para reclasificar de acuerdo al riesgo que corresponde, en el caso de que el oficial de cumplimiento detecte cambios significativos en el perfil económico y transaccional de los clientes.

El auditor debe revelar si las políticas, criterios, controles y procedimientos a que se refiere este párrafo son implementados conforme lo describe en su manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. Además mencionará si los expedientes están debidamente resguardados y si cumplen con la reserva y confidencialidad.

12.2 Metodología con enfoque basado en riesgos, el contenido de la misma, al menos debe contener lo siguiente:

En la valoración de riesgos deberán al menos determinar y revelar en su informe, si el sujeto obligado ha realizado lo siguiente:

- a) Identificación, evaluación y categorización de riesgos y medidas idóneas para su mitigación.
- b) Segmentación de clientes, acorde al riesgo identificado.
- c) Indicar si es adecuado el sistema de gestión de riesgos, así como verificar y opinar sobre: factores de riesgos, riesgos inherentes, mitigación de riesgos, riesgos residuales.
- d) Valoración de la autoevaluación de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, declaración de tolerancia al riesgo del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y política de aceptación de clientes.
- e) Constatar si el sujeto obligado implementó su metodología y evaluación de riesgos, y verificó que no hay inconsistencias entre la información que alimenta la matriz de riesgos y la que refleja en sus sistemas sean automatizados o manuales, y si utilizó la información total de sus clientes, del total de sus operaciones correspondiente a un período, no menor a doce meses.

12.3 De las Políticas del conocimiento de cliente, mismas que al menos deberá verificar y considerar lo siguiente:

- a) Cumplimiento de la política de identificación y conocimiento del cliente:
 - a.1. Control sobre el cumplimiento de los requisitos de identificación y conocimiento del cliente en base al riesgo asociado.
 - a.2. Procedimientos de debida diligencia, modificación de riesgos asociados, señales de alertas y control de la efectividad de los mismos.
 - a.3. Procedimientos establecidos para determinar la debida diligencia ampliada y simplificada de acuerdo a riesgos.
 - a.4. Procedimientos para abstenerse de realizar o continuar con las operaciones y/o transacciones comerciales, conforme a normativa.
 - a.5. De los beneficiarios finales, se establecen procedimientos para determinarlos, conforme a norma vigente.
 - a.6. De las listas restrictivas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Office of Foreign Assets Control ("OFAC"), sentenciados nacionales y otras), se verifican de acuerdo al riesgo y si están actualizadas.
- b) Verificar si el sujeto obligado realizó operaciones con clientes de alto riesgo, y que éstas hayan sido aprobadas por la alta gerencia, en caso que aplique, conforme lo dispone la normativa de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y se aplicaron conforme procedimientos indicados en el manual prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- c) Verificar si el sujeto obligado cuenta con procedimientos para identificar número, monto, frecuencia de las operaciones que realiza con sus clientes.



12.4 Reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el auditor externo, deberá al menos verificar lo siguiente:

- a) Del período revisado: indicar si el sujeto obligado presentó dentro del plazo legal establecido y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) los reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal establecido (RESU). El auditor deberá indicar si los reportes incluyeron todas las operaciones y/o transacciones que registra el sujeto obligado, considerar muestras de clientes de al menos 5 meses del período analizado.
- b) Verificar en los sectores de mercado de valores, seguros y reaseguros, si el sujeto obligado mantiene estadísticas de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal establecido (RESU) enviados durante el período, identificando la cantidad de reportes enviados por mes dentro del año auditado.
- c) Verificar si el sujeto obligado, presentó a tiempo y en forma adecuada los reportes que establece la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como son: reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal establecido (RESU), reportes de operaciones sospechosas (ROS), reportes de información adicional (RIA), pedidos de la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, y siguieron los procedimientos establecidos en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El auditor externo, revelará en su informe si el sujeto obligado omitió reportar, o si lo hizo fuera de plazo conforme las disposiciones legales establecidas, y las que en su opinión pudieran contravenir a estas. Así mismo revelará si el oficial de cumplimiento reportó en línea y sino tiene soportes de los mismos, de ser el caso.

12.5 Estructura interna del sujeto obligado

El auditor deberá verificar lo siguiente:

- a) Si el Comité o Unidad de cumplimiento, en caso que aplique, se encuentra integrado de conformidad con las disposiciones establecidas en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. En caso de no tener comité o unidad de cumplimiento, indicar si el sujeto obligado cumple con las excepciones establecidas para no constituir el mismo.
- b) Verificar si el comité de cumplimiento, se ha reunido conforme lo dispone la normativa aplicable al sector.
- c) Verificar si el comité de cumplimiento, ha emitido los informes correspondientes conforme lo dispone la normativa del sector.
- d) Verificar si el oficial de cumplimiento es independiente de las demás áreas del sujeto obligado, y si cuenta con nivel gerencial



12.6 Capacitación y difusión.

El auditor deberá verificar lo siguiente:

- a) Que el sujeto obligado cuente con el programa anual de capacitación. Revisar si los temas de capacitación son coherentes con los resultados de la implementación de la evaluación de riesgos y si son en función a las responsabilidades de los miembros del sujeto obligado de acuerdo a sus funciones.
- b) Que el oficial de cumplimiento haya realizado capacitaciones a los miembros del sujeto obligado.
- c) Que el oficial de cumplimiento hizo difusión de información de métodos, técnicas, procedimientos, señal de alertas para prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales injustificadas o sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- d) Que el oficial de cumplimiento haya dejado constancia de los asistentes a las capacitaciones, entrega de manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, entrega de certificados, considerando fecha y hora, para su informe anual.

12.7 Infraestructura tecnológica

Verificar en el caso de mercado de valores y seguros: Si el Sujeto obligado cuenta con sistemas automatizados para desarrollar sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales establecidas y citadas en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así mismo verificó los sistemas que utiliza para desarrollar sus funciones. El auditor deberá describirlas.

En el caso del sector societario: Revisar que el sujeto obligado cuente con sistemas automatizados o manuales para desarrollar sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales establecidas y citadas en el manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así mismo verificará los sistemas que utiliza para desarrollar sus funciones. El auditor deberá describirlas.

12.8 Empleados y colaboradores

El auditor deberá verificar al menos lo siguiente:

- a) Que el sujeto obligado cuente con procedimientos para la selección, en el caso que aplique, de empleados, conforme lo dispone el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. El auditor deberá indicar el procedimiento.
- b) Que el sujeto obligado cuente con expedientes individualizados por empleados e indicar si estos se establecen conforme procedimiento establecido en el



manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

- c) Que el sujeto obligado disponga de respaldos, y evidencien de que los empleados han recibido capacitación en temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

12.9 Proveedores

El auditor deberá verificar lo siguiente:

- a) Que aplicó la matriz de riesgos correspondiente y si la política del debido conocimiento de proveedores, es la adecuada conforme a la norma que corresponde al sector que audite.
- b) Que observa que el sujeto obligado a través de sus responsables verifica información, conforme a normativa.
- c) Que conserva y mantiene adecuadamente los expedientes de los proveedores que brinden productos y/o servicios, en relación al giro del negocio del sujeto obligado.

12.10 Conservación de la información

El auditor externo deberá verificar lo siguiente:

- a) Que el sujeto obligado cuente con mecanismos adecuados para conservar la información no menor a diez años de acuerdo a la regulación vigente, se encuentran sea de forma física o digital, y si en los expedientes de clientes debidamente identificados, se conserva toda la información en relación a temas de la materia.
- b) Que conserva la información generada de los procesos de debida diligencia en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos conforme a las disposiciones establecidas.

12.11 Información que deben remitir anualmente a la SCVS

De acuerdo al sector y a la normativa vigente; el auditor deberá pronunciarse si las compañías remiten el detalle de información que dispone la norma societaria respecto a las empresas con actividades de transferencia de dinero (remesas) y a las compañías dedicadas a la comercialización de vehículos e inmuebles a través de compras programadas, entre otras.

12.12 Cumplimiento de normativa y manual

La evaluación de cada una de las obligaciones que se tratan en los numerales 12.1 a 12.10, se realizarán considerando los siguientes criterios:



1. **Cumple:** Cuando en la revisión se demostró eficacia en el cumplimiento de las obligaciones.

El auditor evaluará como cumplido cuando la eficacia sea demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de cada sector y manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

2. **Mayoritariamente cumplido:** Cuando no se demuestra completamente la eficacia con el cumplimiento de las obligaciones.

Aquí el auditor deberá incluir al menos una recomendación de mejora, y hallazgos, los que tienen que ser identificados dentro de su evaluación.

3. **Cumple parcialmente:** Al no poder demostrar con eficacia el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa, por no tener evidencia objetiva que le ayude a determinar la eficacia.

El auditor debe incluir al menos un hallazgo, y una o más recomendaciones de mejoras, mismos que tienen que estar identificados en la obligación evaluada.

4. **No cumple:** El sujeto obligado no cumple ni cubre los elementos necesarios de la normativa y manual en materia, o se trata de incumplimientos evidentes que deberá revelarlos como tal.

El auditor tendrá que indicar al menos dos hallazgo de los cuales deberán ser identificados en su evaluación.

5. **No aplica:** Por las características, estructura del sujeto obligado, lo cual debe ser verificado por el auditor para determinar si la exclusión del requisito no corresponde a incumplimiento, y deberá ser consistente con el análisis de riesgo elaborado por el auditor.

12.13 Asuntos claves en auditoría

El auditor puede desarrollar una sección que describa con claridad, los aspectos, condiciones o información relevante o de mayor significatividad que consideró u observó en el momento de realizar la auditoría del sujeto obligado.

El auditor considerará lo que es relevante o de mayor significatividad, cuando haya conocido u observado que las medidas adoptadas no son acordes a los productos/servicios u operaciones que brinda el sujeto obligado; cuando en sus hallazgos determine infracción grave, de acuerdo a la Ley o al Proceso Administrativo Sancionador de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o, cuando



detecte irregularidades auspiciadas por el oficial o unidad de cumplimiento, directivos, accionistas o empleados, que pudiera vulnerar el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

12.14 Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones

El informe de auditoría de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, debe contener una sección que incluyan los hallazgos, acción de corrección, recomendaciones y mejoras que a juicio profesional del auditor los exponga para que el sujeto obligado pueda cumplir adecuadamente con las regulaciones en temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Adicionalmente, deberá expresar si el sujeto obligado cumplió con los hallazgos y acciones correctivas reveladas en el Informe de auditoría del año inmediato anterior de ser el caso.

También el auditor revelará, si ha cumplido con los requerimientos o superado las observaciones, plan de acción, o planes remediales dados por el organismo de control, del año inmediato anterior, en caso de que hubiera.

Artículo 13.- El informe de auditoría deberá contemplar la siguiente información:

13.1. Estructura del informe y redacción

El informe debe estar redactado en idioma español, contará con un índice, estar dividido por secciones, apartados, incisos formato que facilite su lectura y comprensión, la información que debe tenerla como anexo es la documentación que utilizó de base para su elaboración.

13.2. Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo deberán estar sustentados con pruebas que permitan acreditar la veracidad del mismo y contará con cada documento revisado con las fechas insertas y sumilla de quien revisa. El auditor tiene que justificar cada punto de sus pruebas con la documentación que analizó, procurando citar el texto íntegro del documento que haga referencia y señalar demás datos de éste.

Artículo 14.- Conocimiento y entrega del Informe.

La junta general de accionistas/socios, directorio o quien haga sus veces, el oficial de cumplimiento, el comité de cumplimiento de los sujetos obligados deberán conocer el contenido íntegro del informe de auditoría, lo que permitirá que evalúen su eficacia, y puedan realizar seguimiento a los planes correctivos, de ser el caso.

El informe de auditoría externa, deberá ser cargado en el portal de trámite de la página web institucional www.supercias.gob.ec de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Sector Societario: Hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Sector Mercado de Valores y Seguros: Hasta el 30 de agosto de cada año.



El informe deberá estar firmado por el auditor, con indicación de fecha y el número del registro nacional de los auditores externos extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que le corresponda y por el representante legal o apoderado del sujeto obligado e incluirá el acta certificada de la junta general de accionistas/socios o directorio que tomó conocimiento y lo aprobó.

Los informes de auditoría externa, que se suban con fecha posterior a la señalada anteriormente, o sin cumplir las formalidades establecida en el párrafo anterior, se considerarán incumplimientos, y será sancionado conforme lo determina el Proceso Administrativo Sancionador; y, este proceso no exime la presentación del informe auditado.

Artículo 14.1- Conservación. - Se dispone a los sujetos obligados y auditores externos, conservar toda la información y documentación que hayan utilizado para levantar el informe y lineamientos establecidos en esta resolución por un período de 10 años, contados a partir de la recepción del informe de auditoría externa en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, en esta institución. De conservarse en forma digital, los auditores externos, deberán identificar cada prueba, papel de trabajo y anexos de forma clara, legible y previa a su escaneo de cada documento y registrar la fecha de revisión, caso contrario, se considerará que el documento no forma parte de la revisión.

Los archivos que no se encuentren legibles, incurrirían en obstaculizar la labor de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La auditoría externa descrita en este reglamento aplica a partir del periodo 2024, en adelante.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La interpretación y la atención de consultas relacionadas con la presente resolución corresponderán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o a su delegado

Segunda. - La presente normativa se aplicará para la revisión del ejercicio económico 2024 en adelante.

Disposición Derogatoria. -Derogase la resolución Nro. SCVS.DNPLA-15-008 suscrita el 26 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 521, de fecha 12 de junio de 2015.

Disposición Final. - Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.



La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, oficina matriz, en Guayaquil, a los 25 días del mes de marzo de 2024.



Ing. Marco López Narváez

Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

Trámite No.	4976-0057-23
Elaborado por: Ing. Herminia Ramos Suárez	
Revisado por: Abg. Randy Montaña Torres	